

INFORME SECRETARIAL., 18/06/2021 Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2010-765** informando que la apoderado de la parte actora solicita librar mandamiento ejecutivo por saldo adeudado por concepto de costa, informando que para el presente se encuentra constituido el titulo judicial N. 400100007955159 por la suma de \$1.800.000 consignado por la parte demandada. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, toda vez que la parte demandada consignó a órdenes de este Despacho el valor del saldo pendiente por concepto de costas procesales a su cargo, no hay lugar a compensar el presente como ejecutivo, por lo que culminado como se encuentra el trámite procesal ordinario **HAGASE ENTREGA** del depósito judicial No 400100007955159 por la suma de \$1.800.000. Líbrese orden de pago a favor de la apoderada autorizada Dra. LUCIA SALGADO DE BOURDETTE

Efectuado lo anterior secretaría proceda a **ARCHIVAR** de las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 80 del de 26 julio de 2021.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, 21 de julio de 2021, al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo N° **2019 – 01009** informando que se encontraba señalada fecha de audiencia para el día 21 de julio de 2021 a las 02:00 pm y solicitud de llamamiento en garantía. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se suspende la audiencia programada para el día 21 de julio de 2021 a las 02:00 pm, en tanto la parte demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** presenta solicitud de llamamiento en garantía, en consecuencia procede **ADMITIR** el llamamiento en garantía de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A** de conformidad con el art. 64 CGP aplicable por remisión expresa del art. 145 CSTSS, **cítese** al proceso, siguiendo los lineamientos contemplados en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, 29 CPTSS y 41 CPTSS. El interesado acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la actuación.

Integrado el contradictorio en debida forma ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 80 del de 26 julio de 2021.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: 6 /07/ 2021 Al despacho el proceso ordinario No. **2020- 200** informando que el apoderado de la parte demandante aporta constancia de envío de notificación a la dirección de correo electrónico de la sociedad demandada y solicita su emplazamiento. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021),

Verificado el informe que antecede, observa el Despacho que si bien la parte actora aporta constancia de notificación a la demandada, enviada al correo electrónico que figura en el certificado de Cámara y Comercio, la que resulto negativa, se observa que en el escrito de demanda aporta dirección de notificación de la empresa demandada a la cual no se ha enviado notificación, en consecuencia previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, procede **requerir** la parte actora a fin de que realice la notificación a la dirección referida en el líbello introductorio, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 291 y 292, y/o Decreto 806 2020 en concordancia con el artículo 29 CPTSS.

Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 80 del de 26 julio de 2021.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL., 3-06-2021 Al Despacho el proceso Ejecutivo **2021-147** compensado del proceso ordinario No 2008-494 con solicitud de entrega de dineros, informando que revisado el Portal del Banco Agrario no se encontró título consignado para este proceso, así mismo conforme soportes de consignación vistos a folios 1531, la demandada realizó la misma a órdenes del Juzgado 11 Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, en tanto la consignaciones efectuadas por la ejecutada CODENSA S.A. ESP., antes EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA, a favor de cada uno de los demandantes, por la suma de \$67.476.133.00 M/legal, por concepto de condena y costas, las realizó a la cuenta del Juzgado 11 Laboral del Circuito de esta ciudad, y no a órdenes de este Despacho Judicial como corresponde, procede **Oficiar** al Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá a fin de que realice la conversión a órdenes de este Juzgado, de los títulos judiciales consignados a favor de los señores JULIAN FELIPE MARTINEZ GUTIERREZ, CAMILO ANDRES MARTINEZ GUTIERREZ y JUAN DIEGO MARTINEZ GUTIERREZ.

Efectuado lo anterior ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 80 del de 26 julio de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Marcela Reyes Duque'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM